

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Mendigacha y D. Valentín Mainz, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Vidángoz, ha emitido con fecha 18 del actual, el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 de Agosto último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada de D. Mariano Mendigacha y D. Valentín Mainz, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Navarra, que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Vidángoz:

Resulta de los antecedentes: que el elector D. Pedro Hualde acudió al Ayuntamiento en tiempo hábil solicitando que se declarara incapacitados á los expresados recurrentes, Concejales electos en 12 de Mayo último, fundándose para ello en que, respecto de Mendigacha, se ha-

bia denunciado á la Autoridad judicial por la Corporación municipal á siete vecinos, entre los que se contaba aquél, por injurias, ofensas y desobediencia grave, hallándose, por tanto, comprendido en el art. 43 de la ley; en que dicho Mendigacha tiene un establecimiento de bebidas y abacería, muy concurrido los días festivos, dando algunas veces motivos para que interviniera la Autoridad local; en que desde 1886 se halla adeudando una importante cantidad á una Sociedad formada que administra varios bienes comunales, á pesar de haberle sido reclamada; en que hacia el año de 1881 intentó apropiarse una grande extensión de un pinar del Ayuntamiento, y en que, en 1888 despidió, siendo Alcalde, al Secretario interino de la Corporación, volviendo á admitirle á cambio de determinada cantidad.

Funda Hualde la incapacidad de Mainz en las referidas injurias, ofensas y desobediencia grave; en que el padre de Mainz adeuda al Ayuntamiento cierta cantidad por resto de un arrendo de arbolado, cuyo pago no ha sido satisfecho, á pesar de haberle sido reclamado varias veces, y por lo cual sostiene con aquél la contienda á que se refiere el art. 43 de la ley.

En su vista, la Comisión provincial resolvió declarar incapacitados á los expresados Mendigacha y Mainz, quienes se alzan de este acuerdo para ante V. E., suplicando que se sirva revocarle.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., es de parecer que procede revocar el mencionado fallo y declarar á los recurrentes con capacidad legal para el desempeño del cargo de Regidor.

Es de extrañar, y revela á juicio de la Sección falta de la imparcialidad debida en esta clase de

asuntos, el hecho de que el Ayuntamiento no diera traslado ó notificara á los recurrentes del escrito que le había sido presentado por D. Pedro Hualde reclamando contra la capacidad legal de los mismos, pues esto ha sido causa de que no pudieran hacer uso de la facultad de defenderse que les concede el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Pero sea de ello lo que quiera, es lo cierto que no puede considerarse incapacitados á Mendigacha y Mainz por la denuncia de injurias, ofensas y desobediencia grave á que se refiere Hualde en su escrito, una vez que dichos sujetos unen á su recurso una certificación, expedida por el Escribano de Cámara de la Audiencia provincial de Pamplona, en que se hace constar que, sustanciada en forma la referida causa, y sin haberse dictado auto de procesamiento, se dictó con fecha 5 de Febrero del corriente año auto de sobreseimiento provisional.

Tampoco se demuestra debidamente que Mendigacha deba cantidad alguna á cierta Sociedad administradora de determinados bienes comunales, demostración que incumbía hacer al reclamante Hualde, ateniéndose al principio de que al que afirma corresponde la prueba; pero aun dando por supuesta la certeza del hecho, no se acompaña documento alguno que demuestre que contra el deudor se haya expedido apremio, circunstancia que exige el núm. 5.º del art. 43 de la ley Municipal.

Lo mismo puede decirse respecto de la Deuda del padre de Mainz, dándose además el caso de que éste no puede ser responsable de las deudas de su padre, contra quien tampoco resulta que se haya expedido apremio y de que pueda conceptuarse en contienda administrativa con el Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto la Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Navarra y declarar con capacidad legal para ser Concejales del Ayuntamiento de Vidángoz á D. Mariano Mendigacha y D. Valentín Mainz.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.
Sr. Gobernador civil de la provincia de Navarra.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Jacinto de Pitarque y D. Antonio Burballa, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Alcolea de Cinca el día 12 de Mayo del corriente año, ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Jacinto de Pitarque y D. Antonio Burballa, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Huesca, que declaró válidas las elecciones verificadas en Alcolea de Cinca el día 12 de Mayo del corriente año.

Resulta de los antecedentes: que al verificarse las referidas elecciones, D. Jacinto de Pitarque, elector de la Sección de la Casa Consistorial del distrito del

mismo nombre, reclamó que se unieran al acta las papeletas que se hallaran rayadas, por no ser completamente blancas, reclamación que desestimó la Mesa por entender que aquéllas eran de papel blanco; no obstante cuyo acuerdo se acompañaron al acta las papeletas referidas, las cuales fueron también consideradas blancas por la Junta de escrutinio de este distrito:

Que ante la Mesa del distrito del Juzgado municipal se hizo idéntica reclamación por un elector que no indicó su nombre, tomándose por la respectiva Mesa igual acuerdo:

Que en la Junta de escrutinio de este distrito los Interventores Sres. Torres y Sierra entregaron dos reclamaciones suscritas por el elector D. Antonio Burballa, fechadas en 12 y 16 de Mayo respectivamente, exponiendo en la primera que las papeletas eran rayadas, y en la segunda que habiéndose ausentado el reclamante del local de la elección, al volver lo encontró cerrado.

Que por el elector D. Jacinto de Pitarque se recurrió al Ayuntamiento solicitando que en el caso de que no fuese anulada la elección del distrito del Juzgado municipal por los vicios de que adolece, y que no expresa, se declarase que el electo D. Felipe Ramos Almerge no figura como elegible en las listas ni reúne las condiciones que para ser Concejal exige el art. 41 de la ley, por cuanto no aparece en ninguno de los repartos de contribuciones para el actual año económico, según resultaba de certificación que acompañaba á su escrito, en la que se acredita que no figuraba el Sr. Ramos como contribuyente en el primer trimestre de 1894-95.

En el expediente aparecen una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alcolea de Cinca, en la que se hace constar que el Sr. Ramos viene figurando hace más de veinticinco años, y sin interrupción, en el padrón municipal con la cualidad de vecino, y contribuyendo como tal á las cargas municipales; otra librada por la misma Secretaría, por la que se acredita que el expresado señor Ramos es contribuyente como industrial desde el día 1.º de Marzo del año actual, pagando una cuota anual para el Tesoro de 93 pesetas, expresándose en otra certificación librada por las oficinas de Hacienda que el Sr. Ramos, por la referida contribución, es de los segundos contribuyentes.

La Comisión provincial, en sesión de fecha 17 de Junio último, acordó desestimar las reclamaciones de que se hace mérito y declaró válidas las elecciones municipales de Alcolea de Cinca y con capacidad á D. Felipe Ramos Almerge.

Contra el anterior acuerdo re-

curre en alzada ante V. E. el elector D. Jacinto de Pitarque fundándose en que las papeletas no eran blancas y en que el Concejal electo, Sr. Ramos, no pagaba contribución con un año de antelación á la formación de las listas electorales.

El elector D. Antonio Burballa recurre también ante V. E. fundándose en el primero de los motivos alegados por el Sr. Pitarque.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar el expresado acuerdo de la Comisión provincial de Huesca.

Ahora bien:

Considerando que, como dice muy bien en su acuerdo la Comisión provincial, si bien es cierto que las papeletas unidas al expediente resultan todas rayadas, existe por razón de su tamaño, forma, rayado impreso y estructura tal variedad, que no es posible suponer racionalmente que al ser entregadas por los electores al Presidente de la Mesa pudo quebrantarse el secreto de la votación, por lo cual no puede admitirse que sea esto motivo esencial para anular unas elecciones, si bien hubiera sido de desear que las papeletas fueran completamente blancas:

Considerando que el Concejal electo D. Felipe Ramos figura como elector en las listas electorales de Alcolea de Cinca, desde hace veinticuatro años, es vecino del mismo, y en el día de la elección pagaba una cuota industrial de 93 pesetas, superior á la cual no se paga más que una en aquella localidad;

Considerando que, según la jurisprudencia, establecida de acuerdo con lo informado por esta Sección, puede ser elegido el elector que no figure como elegible en las listas si acredita que en él concurren en el momento de la elección los requisitos exigidos por el art. 41 de la ley Municipal;

Considerando pues, que el elector D. Felipe Ramos Almerge, aunque no figura en las listas electorales, como elegible, como reunía en el momento de la elección las condiciones exigidas por el expresado art. 41 pudo ser elegido;

La Sección opina que procede desestimar las alzadas interpuestas por los Sres. D. Jacinto de Pitarque y D. Antonio Burballa contra el acuerdo referido de la Comisión provincial de Huesca, que debe quedar firme.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 23 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ruperto Chamorro y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Laguna de Negrillos, ha emitido con fecha 22 del actual, el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales de Laguna de Negrillos, provincia de León.

Resulta que contra la validez de dichas elecciones, celebradas en 12 de Mayo último, se presentaron protestas por D. Lorenzo González y otros electores, exponiendo que no se habían cumplido las prescripciones legales en los sorteos verificados y en la designación de los Concejales que debieron elegirse por cada uno de los distritos, y la Comisión provincial, en 11 de Junio, por mayoría de votos declaró la nulidad de dichas elecciones, considerando que, estando asignados siete Concejales al primer distrito y dos al segundo en 1891, tal asignación debió servir de punto de partida en lo sucesivo, de modo que en 1893 se eligieron tres ó cuatro por el primer distrito y uno por el segundo, según el resultado del sorteo, cubriéndose las vacantes naturales en el distrito que ocurrieran; que habiéndose elegido en 1893 mayor número del que correspondía por el segundo distrito y menor por el primero, todas las renovaciones siguientes llevan consigo vicio de nulidad, como lo tiene la elección de 12 de Mayo último, y que en la sesión extraordinaria de 2 de Febrero de 1894, sin expresar concretamente el objeto de la convocatoria, se verificó el sorteo sin la debida publicidad.

Contra este acuerdo recurrieron D. Ruperto Chamorro y otros, alegando que era nulo por haber sido tomado decidiendo el empate el Gobernador, que ninguna facultad tiene para conocer del asunto; que en 15 de Abril de 1891 se dividió el término en dos distritos, señalando al primero siete Concejales y dos el segundo; teniendo el primero 221 electores, y el segundo 229, y como se infringió la segunda disposición transitoria y el art. 13 del Real decreto de adaptación, el Ayuntamiento, en sesión de 1.º de Noviembre de 1893, acordó la correspondiente rectificación, y que se eligieran otros tres en lugar de los que debían cesar, más uno por la vacante de D. Lorenzo González por el primer distrito, y dos por los que cesaban, más el de la vacante del fallecido don

Antonio Fernández por el primer distrito, y verificada de este modo la elección fué aprobada por Real orden de 17 de Enero de 1894; y que las actuales elecciones se verificaron legalmente, estando bien claro el sorteo celebrado el 2 de Febrero de 1894 para la designación de los Concejales que habían de ser reemplazados por cada distrito, habiéndose elegido últimamente dos por el primer distrito y dos por el segundo.

Remitido el expediente en 5 de Julio al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado á informe de esta Sección del Consejo de Estado, con la nota de Subsecretaría que propone que se revoque el acuerdo apelado, y se declaren válidas las elecciones.

Del propio modo opina esta Sección, aceptando las razones en que la Subsecretaría se funda. Las protestas se refieren á hechos correspondientes á otras elecciones anteriores, que fueron aprobadas por el Gobierno, y contra las actuales ningún acto se alega respecto de la votación y escrutinio ú otra operación que pudiera influir en el resultado de la emisión del sufragio.

De suerte, que habiéndose celebrado con legalidad las elecciones de 12 de Mayo próximo pasado y estando ya anteriormente juzgados los hechos que se atribuyen á las elecciones de 1893, que fueron declaradas válidas, entiende la Sección que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de León y declarar la validez de las elecciones de Concejales últimamente celebradas en Laguna de Negrillos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.
Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 19 de Diciembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Instrucción pública. — Personal. — Fuente de Santa Cruz. — Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, el recurso de alzada presentado por D. Vicente Cebrián, Maestro jubilado de Fuente de Santa Cruz y vecino de dicho pueblo, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que clasificó al recurrente para su jubilación con el 25 por 100 del haber que había disfrutado en vez de hacerlo con el 50 por 100, y visto cuanto resulta, la Co-

misión acuerda informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que proceda de desestimar el recurso de referencia y por lo tanto confirmar el acuerdo de aquel Ayuntamiento, fecha 12 de Agosto del actual.

Comunidades.—Prádena.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador la instancia suscrita por varios representantes de los pueblos que forman la Comunidad del Ochavo de Prádena á que pertenece el monte titulado "Matiariego," protestando de que de la presidencia de aquella se ha apropiado el Alcalde de Prádena cuando, á juicio de los recurrentes, corresponde al de Ventosilla y solicitando se declare la nulidad de los actos realizados por virtud de las atribuciones que el primero se ha abrogado y que se ordene lo conveniente para que la mencionada presidencia se confiera al segundo, la Comisión acuerda se devuelva al señor Gobernador la instancia de referencia, informándole como resolución á la misma que deben atenderse los recurrentes á lo informado por esta Corporación en 31 de Octubre último, puesto que dicho acuerdo resuelve la pretensión de los recurrentes citados.

Policia rural.—Domingo García y Ortigosa de Pestaño.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, el recurso de alzada interpuesto por don Victor Pascual Alvarez y otros vecinos de Ortigosa de Pestaño, contra una providencia de la Alcaldía de Domingo García, por la que les impuso varias multas por haber vendimiado las viñas que poseen en el último pueblo citado, antes de haber acordado el Ayuntamiento llevar á cabo dicha operación agrícola, sin dar aviso previo á la Alcaldía citada, la Comisión, para poder informar al Sr. Gobernador civil con completo conocimiento de causas, acuerda se reclame por conducto de dicha Autoridad, á la Alcaldía de Domingo García, una copia certificada de los artículos de las Ordenanzas municipales en que se prohíba y pene el vendimiar antes de que lo disponga el Ayuntamiento sin dar previo aviso á dicha Alcaldía y en caso de que tal extremo no esté previsto en las Ordenanzas ó de que estas no existan que se manifieste así acompañando una certificación en que se haga constar si, á falta de tales Ordenanzas, tiene el Ayuntamiento acordada la prohibición referida y si dicho acuerdo se ha publicado ó comunicado á los pueblos limítrofes.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda se lleven á cabo, previa la compra de una alfombra necesaria para las habitaciones del Sr. Gobernador, las obras de colocación de dicha alfombra y de unas colgaduras y el arreglo de unas butacas, según se indica en el proyecto de presupuesto que se acompaña, y que una vez realizadas aquéllas, el coste que en definitiva tengan se abone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Idem.—Establecido por esta Corporación que se abone la gratificación de una peseta diaria á los Ordenanzas de esta Diputación, D. Félix Rubio y don Silvestre Centeno, por custodiar por las noches la Caja de fondos provinciales, y adeudándoseles dicha gratificación desde 1.º de Julio último hasta fin de este mes, la Comisión acuerda se satisfagan á cada uno las 92 pesetas

que importa dicha gratificación, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se formule un primer pliego de reparos á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos Negociados:

Cantimpalos, 1889 á 90; Fuentesauco, 1892 á 93; Aragoneses, 1890 á 91; Cuéllar, 1890 á 91; Frumales, 1892 á 93; Navares de las Cuevas, 1891 á 92, 92 á 93 y 93 á 94; Villacorta, 1893 á 94; Estebanvela, 1893 á 94; Riahuelas, 1893 á 94; Aldeanueva de la Serruuela, 1893 á 94; Moral, 1893 á 94; Fuentemizarra, 1893 á 94; Negrodo, 1893 á 94; Santa María de Riaza, 1893 á 94; San Cristóbal de Cuéllar, 1893 á 94; Torreadrada, 1891 á 92.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 19 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Diciembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Carrascal del Río.—Justificada la existencia en el ejército de un hermano del mozo del reemplazo de 1892, Isidro Rodrigo Cristóbal, la Comisión acuerda se declare á éste soldado condicional.

Policia rural.—Boceguillas y Barbolla.—Remitidos á informe por el señor Gobernador civil los recursos de alzada interpuestos por D. Santiago Martín García y D. Jerónimo Onrubia García, vecinos de Boceguillas, contra las providencias de la Alcaldía de Barbolla, fecha 16 de Agosto último, por las que les impuso una multa de 15 pesetas á cada uno por pastoreo abusivo de sus ganados en la rastrojera de este último pueblo, la Comisión acuerda que, para poder emitir el informe que se la tiene reclamado, es preciso que por la Alcaldía de Barbolla se remitan los documentos que se hace referencia en el acta.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Riaza.—Acordado en 30 de Mayo del año actual que se hagan las convenientes investigaciones á fin de adquirir en compra ó renta local apropiado para instalar la casa cuna de Riaza, en vista de las dificultades que se presentaban para hacer en esta la obra proyectada, la Comisión acuerda autorizar al Vocal señor Ramirez Ramos, para que lleve á cabo aquel acuerdo.

Fuentemilanos.—Examinado el auto dictado por el Juzgado de primera instancia de esta capital, relativo al presunto alienado Mariano Herranz; y resultando haberse decretado la admisión definitiva de dicho enfermo en un hospital ó manicomio, se acuerda que por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, donde

aquel se halla recluido, se disponga lo conveniente para su traslación al manicomio de Valladolid, con las formalidades que previene el Reglamento, y siendo acompañado por persona de confianza.

Capital.—Solicitado por Manuel Gómez, viudo y con tres hijos, el ingreso de uno de éstos, llamado María Gómez Frias, en el Establecimiento provincial de Beneficencia para su lactancia; justificada la pobreza del recurrente y demás extremos que previene el Reglamento de aquel Establecimiento, y hallándose comprendida la pretensión en el caso 3.º del art. 57, se acuerda tenga efecto el ingreso solicitado, previas las debidas formalidades.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se devuelvan al Sr. Gobernador civil, informándole procede las preste su aprobación en la forma que se indica, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Castroserna de Arriba, 1891 á 92; Navares de Ayuso, 1891 á 92; Santibáñez de Ayllón, 1893 á 94; Carbonero de Ahusin, 1889 á 90; Escarabajosa de Cabezas, 1889 á 90; San Pedro de Gaillos, 1891 á 92; Valtiendas, 1890 á 91; Fuentidueña, 1892 á 93; Uruenas, 1883 á 84 y 84 á 85.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 20 de Diciembre de 1895.—El Secretario accidental Mariano de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 21 de Diciembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia rural.—Barbolla y Boceguillas.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Martín, D. Florencio Antoranz y D. Dámaso de Antonio, vecinos de Boceguillas, contra una providencia de la Alcaldía de Barbolla, por la que se impuso á aquellos la multa de 15 pesetas á cada uno por haber pastado sus rebaños en término de este último pueblo con un número de cabezas mayor que el que más tiene de los del mismo pueblo, la Comisión acuerda manifestar al señor Gobernador que para poderle informar con acierto acerca del asunto precisa tener á la vista una copia certificada del convenio celebrado por los pueblos de Boceguillas, Aldeonte y Barbolla en 31 de Marzo de 1880, que se indica en el citado expediente.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Calamidades.—Capital.—La Comisión provincial acuerda rectificar el de 18 del actual, relacionado con la aparición de un insecto en los sembrados de varios pueblos del partido de Cuéllar, en el sentido de que se interese del Sr. Gobernador la presencia del Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia en los terrenos infestados á fin de que procediendo al estudio del indicado

insecto emita informe respecto á lo que proceda para conseguir la extinción de éste, siendo de cuenta de la provincia las dietas que devengue en la visita, y sin perjuicio de que por el Sr. Gobernador se dicten sobre el asunto las medidas que estime oportunas.

Fomento.—Madrid.—Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Francisco Cabrero, concesionario de las dos líneas de tranvías de Segovia al Real Sitio de San Ildefonso y á la Pradera, en la que interesa que por la Excelentísima Diputación provincial se adquieran algunas acciones que han de emitirse para la formación de una asociación anónima que habrá de llevar á cabo las obras indicadas, la Comisión, teniendo en cuenta la proximidad de la reunión extraordinaria de la Excelentísima Diputación y la importancia del asunto, acuerda incluirle en la convocatoria que ha de hacerse á aquella para la aprobación del presupuesto adicional, al objeto de que sobre aquél adopte la Corporación en pleno la resolución que estime oportuno.

Beneficencia.—Aldeanueva de Pedraza.—Solicitado por Gerónimo Gil García, de 65 años de edad, natural de dicho pueblo, en pretensión de autorización para prohijar al expósito Domingo San Frutos, acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia y resultando que en uno y otro concurren las circunstancias reglamentarias, la Comisión acuerda acceder á la pretensión siempre que explorada por el Sr. Director del Establecimiento la voluntad del acogido éste manifieste ser gustoso en acceder á lo solicitado por el recurrente.

Montuenga.—Dada cuenta del expediente instruido por Petra Arroyo González, vecina de dicho pueblo, viuda y de 38 años de edad, en solicitud de ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para su lactancia, de dos niños gemelos que ha dado á luz en el mes anterior y resultando esta pretensión comprendida en el reglamento de dicho Establecimiento, la Comisión acuerda acceder á la pretensión siempre que del reconocimiento facultativo resulte que no padecen los niños enfermedad habitual ó contagiosa.

Contabilidad municipal.—Capital.—A propuesta del Sr. Vicepresidente, la Comisión acuerda se despachen en horas extraordinarias las cuentas municipales antiguas, expresándose en el mismo las condiciones y forma en que ha de llevarse á cabo dicho acuerdo.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las contestaciones dadas á los pliegos de reparos que en su examen ofrecen las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación en la forma que se indica.

Sauquillo de Cabezas, 1869 á 70; Valseca, 1879 á 80; Zarzuela del Pinar, 1881 á 82 y 82 á 83; Vegas de Matute, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86; Valseca, 1885 á 86; Negrodo, 1891 á 92; Gallegos, 1891 á 92; Valleruela de Pedraza, 1891 á 92; Gallegos, 1892 á 93.

Capital.—En cumplimiento de acuerdo de la Exma. Diputación, se presenta á examen de la Comisión y se acuerda por la misma conste en acta el siguiente

RESUMEN de las cuentas que estaban sin aprobar el día 30 de Noviembre de 1895.

PARTIDOS.	Existencia anterior.		Ingresadas en Diciembre.	Aprobadas en Diciembre.	Existentes para Enero.
	Antiguas.	Modernas.			
	Total.	Total.			
Cuellar.....	301	120	5	9	417
Riaza.....	122	134	9	4	261
Santa María de Níeva.	310	162	8	"	480
Segovia.....	455	229	"	19	665
Sepúlveda.....	297	200	5	9	493
Total.....	1.485	845	27	41	2.316

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma. Segovia 21 de Diciembre de 1895.—El Secretario accidental, Mariano de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Alcaldía constitucional de Segovia.
SUBASTA.

El día 6 del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana, es el señalado para la que habrá de efectuarse en estas Casas Consistoriales por pujas á la llana y en orden descendente del ensanche de la acera de los soportales de la Plaza mayor, bajo el tipo de mil setecientas ochenta y nueve pesetas, ochenta céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Para ser licitador se requiere presentar la cédula personal y la carta de pago de haber entregado en la Depositaria municipal la cantidad de ochenta y nueve pesetas y cuarenta y nueve céntimos, cuya suma se elevará al doble por el que resulte rematante de esta contrata.

Segovia 22 de Enero de 1896.—El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto los apéndices de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á la derrama de contribución en el año económico de 1896-97, se hace indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros, presenten en esta Secretaría municipal, dentro del término de quince días, relaciones juradas de las variaciones que hubiere experimentado su riqueza en el año actual; prevenidos

que no verificarlo perderán el derecho á reclamar de agravio.

Fuente de Santa Cruz 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Eduardo Arroyo.

Alcaldía de Sanchonuño.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar el apéndice de rústica que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1896 á 97, se hace preciso, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja en término de quince días, terminados no se oirá ninguna reclamación.

Sanchonuño 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Romualdo Rico.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Próxima la época que ha de tener lugar la formación de los apéndices al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan tenido variación en su riqueza rústica y urbana, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones justificadas, dentro del plazo de quince días, que empezarán á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten por extemporáneas.

Cozuelos de Fuentidueña 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Segundo Bernabé.

Alcaldía de Chatún.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal, á la formación de apéndices de riqueza rústica y urbana, para el próximo año económico de 1896-97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo, no será atendida ninguna.

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de los contribuyentes.

Chatún 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Ildefonso Polo.

Alcaldía de Arroyo de Cuellar.

Próxima la época en que ha de tener lugar la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que por los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido variación en su riqueza rústica y urbana se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones justificadas, den-

tro del plazo de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que transcurridos que sean, no se admitirán las que se presenten.

Arroyo de Cuellar 18 de Enero de 1896.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Alcaldía de Castroserna de Abajo.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la formación de apéndices de riqueza rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1896 á 97, los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración, presentarán las oportunas declaraciones, acompañadas del título correspondiente, en la Secretaría municipal, dentro del plazo de ocho días; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Castroserna de Abajo 19 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pedro Merino.

Juzgado municipal de Níeva.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por defunción del que la venía desempeñando, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en los artículos 7 y 12 y

demás concordantes del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en forma en este Juzgado municipal en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado se proveerá.

Níeva 20 de Enero de 1896.—El Juez municipal, Gabriel Galán.

VENTA DE FINCAS.

Se venden en pública y extrajudicial subasta varias fincas rústicas en término de Prádena, y una casa en dicho pueblo, calle Mayor, núm. 11, que correspondieron á Fructuosa Martín y Martín, y hoy á sus hijos Marcos Cristóbal y hermanos.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Febrero próximo, en Segovia, y despacho del Procurador D. Santiago Páramo Castilla, calle del Potro, núm. 3, (frente al Caño seco), donde están los títulos de propiedad de las fincas, y pliego de condiciones.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1896.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
4	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	2
5	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
8	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL..	8	9	17	"	1	1	18	"	"	"	"	"	"	18

Segovia 21 de Enero de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	1	"	"	1	"	1	"	1	2
13	"	1	"	1	"	"	"	1	1
14	1	"	"	1	"	"	"	1	2
15	"	1	"	1	1	"	"	1	1
16	1	"	"	1	"	"	"	1	"
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	"	1	"	1	1	"	"	1	2
20	1	"	"	1	"	1	"	1	2
TOTAL..	4	3	"	7	2	2	"	4	11

Segovia 21 de Enero de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.